

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00233-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de mayo de 2020

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de RUTH ARSAYUS USCATEGUI contra UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP.

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUTH ARSAYUS USCATEGUI
Apoderado Demandante:	RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS
Apoderada Demandado:	LUISA FERNANDA LASSO OSPINA
Testigos:	MARIA CELINA VILLAMIZAR CHAPARRO ADELAIDA PEREZ ESTEVES

Se reconoce a la doctora LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se incorpora al expediente la documental solicitada y decretada como prueba en audiencia anterior.

Se escuchan los testimonios de MARIA CELINA VILLAMIZAR CHAPARRO y ADELAIDA PEREZ ESTEVES.

Como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede escuchan las alegaciones de las partes.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora RUTH ARSAYUS USCATEGUI, específicamente las relacionadas con el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, reconocimiento de mesadas pensionales, intereses moratorios e indexación. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la señora SANDRA LUCIA GONZALEZ CACERES, no acredita en el plenario su vocación para acceder al reconocimiento de la pensión de

sobrevivientes, derivada del fallecimiento del causante. En consecuencia, no se le asignara reconocimiento prestacional.

**TERCERO: EXCEPCIONES.** Dadas las resultados del juicio el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado un medio exceptivo.

**CUARTO: COSTAS.** Sin costas en la instancia.

**QUINTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:17:53